

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 » » »
Extranjero..	10'00 » » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio Postal Universal celebrado entre Alemania y los Protectorados alemanes, los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, La República Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, La República de Colombia, el Estado independiente del Congo, El Imperio de Corea, La República de Costa Rica, Chile, El Imperio de China, Creta, La República de Cuba, Dinamarca, Las Colonias Danesas, La República Dominicana, Ecuador, Egipto, España y las Colonias Españolas, El Imperio de Etiopía, Francia, Argelia, Los Protectorados y Colonias Francesas de la Indochina, el conjunto de las demás Colonias Francesas, Gran Bretaña y diversas Colonias Británicas, India Británica, Confederación Australiana, El Canadá, Nueva Zelanda, Las Colonias Británicas del Africa del Sur, Grecia, Guatemala, La República de Haití, La República de Honduras, Hungría, Italia y las Colonias Italianas, Japón, La República de Liberia, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Nicaragua, Noruega, La República de Panamá, Países Bajos, Las Colonias Neerlandesas, Paraguay, Persia, Perú, Portugal y las Colonias Portuguesas, Rumanía, Rusia, Salvador, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba enumerados, reunidos en Congreso en Roma, en virtud del art. 25 del Convenio Postal Universal firmado en Washington el 15 de Junio de 1897, de común acuerdo, y á reserva de ratificación, han revisado dicho Convenio, conforme á las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º

Definición de la Unión de Correos.

Los países entre los cuales se celebra el presente Convenio, así como los

que se adhieran á él posteriormente, formarán bajo la denominación de la Unión Universal de Correos, un solo territorio postal para el cambio recíproco de la correspondencia entre sus oficinas de correos.

ARTICULO 2.º

Envíos á las cuales se aplica el Convenio.

Las disposiciones de este Convenio alcanzarán á las cartas, á las tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, á los impresos de todas las clases, á los papeles de negocios y á las muestras de comercio procedentes de uno de los países de la Unión y con destino á otro de estos países. Se aplicarán igualmente al cambio postal de los objetos citados entre los países de la Unión y los países extraños á la Unión, siempre que este cambio utilice los servicios de dos de las partes contratantes, por lo menos.

ARTICULO 3.º

Transporte de despachos entre países limítrofes; servicios terceros.

1.º Las administraciones de Correos en los países limítrofes ó aptos para corresponder directamente entre sí sin utilizar la mediación de los servicios de una tercera Administración, determinarán de común acuerdo las condiciones del transporte de sus despachos recíprocos á través de la frontera ó entre una frontera y la otra.

2.º Salvo acuerdo en contrario, se considerarán como servicios terceros los transportes marítimos que se verifiquen directamente entre dos países por medio de buques correos ó barcos dependientes de uno de ellos, y estos transportes, así como los que se efectúen entre dos oficinas de un mismo país por medio de servicios marítimos ó terrestres que dependan de otro país, se regirán por las disposiciones del artículo siguiente.

ARTICULO 4.º

Gastos de tránsito.

1. La libertad de tránsito queda garantida en todo el territorio de la Unión.

2. En su consecuencia, las diversas Administraciones de Correos de la Unión podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una ó de varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, según las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio de Correos.

3. La correspondencia que se cambie en despachos cerrados entre dos Administraciones de la Unión por medio de los servicios de una ó de varias otras Administraciones de la Unión, devengará á favor de cada uno de los países que atraviesen ó cuyos servicios

tomen parte en el transporte los siguientes derechos de tránsito, á saber: Primero. Por los recorridos terrestres:

a) Un franco de 50 céntimos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales; 20 céntimos por kilogramo de otros objetos, si la distancia recorrida no excede de 3.000 kilómetros.

b) Tres francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 40 céntimos por kilogramo de los demás objetos, si la distancia recorrida es superior á 3.000 kilómetros, pero no excede de 6.000.

c) Cuatro francos 50 céntimos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 60 céntimos por kilogramo de los demás objetos, si la distancia recorrida es superior á 6.000 kilómetros, pero no excede de 9.000.

d) Seis francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 80 céntimos por kilogramo de los demás objetos, si la distancia recorrida excede de 9.000 kilómetros.

Segundo. Por los recorridos marítimos:

a) Un franco 50 céntimos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 20 céntimos por kilogramo de los demás objetos, si el trayecto no excede de 300 millas marinas. Sin embargo, el transporte marítimo en un trayecto que no exceda de 300 millas marinas será gratuito cuando la Administración interesada perciba ya por los despachos ó la correspondencia conducidos la remuneración correspondiente al tránsito terrestre.

b) Cuatro francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, por los cambios verificados en un recorrido que exceda de 300 millas marinas entre países de Europa, entre Europa y los puertos africanos ó asiáticos en el Mediterráneo ó en el mar Negro, ó de uno de estos puertos á otro, y entre Europa y América del Norte. Los mismos precios habrán de aplicarse á los transportes realizados en toda la Unión entre dos puertos del mismo Estado, así como entre los puertos de dos Estados servidos por la misma línea de buques correos, cuando el recorrido marítimo no exceda de 1.500 millas marinas.

c) Ocho francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y un franco por kilogramo de otros objetos, por todos los transportes no comprendidos en las categorías enunciadas en los anteriores párrafos a y b. En el caso de transporte marítimo efectuado por dos ó varias Administraciones, los gastos del total recorrido no podrá exceder de 8 francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales y un franco por kilogramo de otros objetos; estos gastos se repartirán en tal caso entre las Administraciones que tomen parte en el transporte, proporcionalmente á las distancias recorridas, sin perjuicio de

los acuerdos diferentes que puedan adoptarse por las partes interesadas.

4. La correspondencia cambiada al descubierto entre dos Administraciones de la Unión devengará por cada objeto, y prescindiendo del peso ó del destino los gastos de tránsito siguientes á saber:

Cartas.....	6 céntimos cada una.
Tarjetas postales...	2 1/2 » » »
Otros objetos.....	2 1/2 » » »

Los precios de tránsito especificados en el presente artículo no se aplicarán ni á los transportes en la Unión por medio de servicios extraordinarios especialmente creados ó sostenidos por una Administración á petición de una ó de varias otras Administraciones. Las condiciones de esta última clase de transportes se determinará de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Además, donde quiera que el tránsito, tanto terrestre como marítimo, sea actualmente gratuito ó esté sujeto á condiciones más ventajosas, se mantendrá el régimen existente.

Sin embargo, los servicios de tránsito terrestre que excedan de 3.000 kilómetros pueden obtener el beneficio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo.

6. Los gastos de tránsito estarán á cargo de la Administración del país de origen.

7. La liquidación general de estos gastos se hará sobre la base de cuadros que se lleven á cabo una vez cada seis años, durante un período de veintiocho días, determinado en el Reglamento de ejecución, previsto en el siguiente art. 20. Durante el período que transcurra desde que se ponga en ejecución el Convenio de Roma y el día que entren en vigor las estadísticas de tránsito que mencione el Reglamento de ejecución previsto en el art. 20, los gastos de tránsito se pagarán según las prescripciones del Convenio de Washington.

8.º Quedan exentos de todo gasto de tránsito terrestre ó marítimo la correspondencia mencionada en los párrafos 3 y 4 del siguiente art. 11, las tarjetas postales de respuesta devueltas al país de origen, los objetos reexpedidos ó mal dirigidos, los sobrantes, los avisos de recibo, los giros postales y todos los demás documentos relativos al servicio de Correos.

9. Cuando el saldo anual de las liquidaciones de gastos de tránsito entre dos Administraciones no exceda de 1.000 francos, la Administración deudora queda exenta de todo pago por este concepto.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Nacional Agronómico

CIRCULAR

Habido cuenta de que no se publicó hasta el día seis del corriente la circular que con fecha treinta y uno del pasado se dictó para que los Alcaldes remitiesen á las oficinas del Servicio Agronómico los datos correspondientes á su concejo en lo que respecta á las producciones agrícolas que allí se mencionaban y considerando que la importancia de la cuestión requiere una labor escrupulosa y detenida que no podría realizarse para la fecha señalada con la rectitud de criterio indispensable á su eficacia, se les advierte que el plazo señalado entonces se prorroga hasta el veinte de éste.

Al mismo tiempo se les encarece remitan con la estadística de referencia una nota indicando la producción de sidra correspondiente á los años de 1905 y 1906, así como también la probable del año actual y los precios medios que en dichos años haya tenido el mencionado producto; estos datos referentes á la obtención de sidra podrán sacarse con toda exactitud en las dependencias de exáctos correspondientes á cada concejo.

En el cumplimiento de la labor que se les encomienda esperamos que los señores Alcaldes habrán de desplegar el celo que en toda obra beneficiosa al país deben poner quienes con ellos están más directamente encargados de velar por sus intereses.

Oviedo 11 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Antonio Cruz Valero.—El Gobernador, Juan Polanco.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de niños que desea abrir en Villandio, parroquia de Turón (Mieres), D. Juan Antonio Alvarez Rodriguez reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—D. Juan Antonio Alvarez Rodriguez, Maestro de Escuela y vecino de Villandio, en la parroquia de Turón, en este concejo, con cédula personal que exhibe á V. I. expone: Que desea abrir una escuela de niños que situará en Villandio y para cumplir con lo ordenado por la Superioridad á V. I. eleva con la presente instancia los documentos que acredita hallarse el exponente dentro de las condiciones que prescribe la legislación vigente. Así ruego á V. I. que le reconozca, autorizándole para abrir las clases de la Escuela.

Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.—Villandio 27 de Julio de 1907.—Juan Alvarez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Joaquin López, Arcipreste de Lena de Juro, Cura propio de San Martin de Turón, en el concejo de Mieres, provincia y Obispado de Oviedo.

Certifico: Que habiendo registrado un libro usual y corriente, el que comprende de las cláusulas de bautizados

y tuvo principio en el año de mil ochocientos treinta y siete, halló una de los mismos al folio primero vuelto, la que trasuntada literalmente dice así: En la iglesia parroquial de San Martin de Turón, á veinte días del mes de Junio, año mil ochocientos treinta y siete, el infrascrito Presbítero bautizó solemnemente un niño que nació el día anterior y se llamó Juan Antonio, hijo legítimo de Pablo Alvarez y Josefa Rodriguez, vecinos del lugar de Pandel de Berruga, de esta parroquia; abuelos paternos Manuel y Maria González, de dicho lugar; maternos Domingo y Bernarda González, del de Carcarosa; fueron padrinos Nicolás Alvarez, de dicho Pandel de Berruga y Maria Fernández, del de Carcarosa; solo tocó el padrino á quien advertí el parentesco espiritual y ambos su obligación y cuanto dispone el Ritual romano, y para que conste lo firmo. Manuel Antonio Fernández Requeiro.»

Es trasunto del original precitado al que me refiero, y en todo está conforme con el mismo original, y para comprobante lo sello y firmo en mi casa rectoral á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin López.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Inocencio Muñiz Menéndez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que D. Juan Antonio Alvarez Rodriguez, Maestro de Escuela, de setenta años de edad, viudo, natural de San Martin de Turón, en este concejo y residente en Villandio, viene observando buena conducta.

Para que conste expido la presente en Mieres á veintisiete de Julio de mil novecientos siete.—J. Muñiz.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Mieres.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza

Lunes.—Mañana

Entrada general y rezo, á las nueve. Lectura en manuscrito é impreso, de nueve á diez.

Escritura, de diez á once.

Ejercicios gramaticales; de once á once y media.

Aritmética, de once y media á doce. Rezo y salida, á las doce.

Tarde

Entrada general, á las dos.

Lectura en impreso, de dos á dos y media.

Escritura, de dos y media á tres.

Aritmética, de tres á cuatro.

Historia Sagrada y Astete, de cuatro á cinco.

Salida, á las cinco.

Martes.—Mañana

Como el lunes.

Tarde

Como el lunes, último cuarto de hora Agricultura.

Miércoles.—Mañana

Como el lunes.

Tarde

Como el lunes.

Jueves.—Mañana

Lectura, de nueve á diez.

Doctrina cristiana, de diez á once. Aritmética, de once á doce.

Tarde

Como el miércoles.

Viernes.—Mañana

Como el lunes.

Tarde

Como el martes.

Sábado.—Mañana

Como el jueves.

Tarde

Exámen semanal, explicaciones morales, Rosario y canto.

Villandio 4 de Noviembre de 1907.—El Director de la Escuela, Juan Antonio Alvarez Rodriguez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 7 de Noviembre de 1907.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 8.342

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1907

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas.		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL.
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Admon. provincial.....	1.180		8.320 83	3.862 50	»	13.363 33
2 Servicios generales.....	»		12.528 33	»	»	12.528 33
3 Obras obligatorias.....	»		1.596 87	4.000	»	5.596 87
4 Cargas.....	»		6.289 66	»	»	6.289 66
5 Instrucción pública.....	»		2.679 83	»	»	2.679 83
6 Beneficencia.....	»		53.134 82	»	»	53.134 82
7 Corrección pública.....	»		7.000	»	»	7.000
8 Imprevistos.....	»		»	2.000	»	2.000
9 Nuevos establecimientos	910		»	4.416 66	»	5.326 66
10 Carreteras.....	4.700		»	40.000	»	44.700
11 Obras diversas.....	»		»	16.000	»	16.000
12 Otros gastos.....	67.183 90		»	»	20.000	87.183 90
13 Resultas.....	»		»	»	»	»
Totales.....	73.973 90		91.550 34	70.279 16	20.000	255.803 40

Oviedo 1.º de Noviembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.—Oviedo 7 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.363.

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por presunta deserción al soldado del mismo Manuel Garcia Vazquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, en situación de reserva activa, de este cuerpo, hijo de Benito y de Isabel, natural de Serandi, Ayuntamiento de Proaza, de esta provincia, de 24 años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro seiscientos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta rerequisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será

declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la buscap y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 10 de Noviembre de 1907.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 8.328

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración al ser llamado á filas al recluta José Ramón Franco Rosón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Benjamin y Rosalia, de 22 años de edad, soltero, de oficio sir-

viente, natural de Cenedo, Ayuntamiento de Degaña, quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 8 de Noviembre de 1907.—
Faustino Alvargonzález.

R. al núm. 8.346

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

El Comandante de Marina de la provincia y su brigada.

Hace saber: Que vacante la plaza de Cabo de mar de puerto de segunda clase de Carril (Villagarcía), se publica á fin de que los aspirantes á dicho destino eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol antes del 12 del próximo Diciembre, para lo cual acompañarán á la misma todos aquellos documentos que justifiquen su derecho á optar á la referida plaza.

Gijón 11 de Noviembre de 1907.—
Jacobo Torre.

R. al núm. 8.366

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Siero

Edicto

Don Ovidio González Pelayo. Juez municipal suplente de Siero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Cuesta Vigil, vecino que fué de Valdesoto, en Siero, y hoy en ignorado paradero, para que al término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en juicio de faltas por lesiones á Manuel Martínez, apercibido, si no lo hace, con todo el perjuicio de ley.

Siero y Noviembre cuatro de mil novecientos siete.—Ovidio González Pelayo.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

R. al núm. 8.352

Alcaldía de Sobrescobio

Terminada la formación del proyecto de matrícula industrial para el año próximo de 1908, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado no se oirá ninguna.

Sobrescobio 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Nicanor Armayor.
R. al núm. 8.370

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Noviembre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4015	2100	6115
2	Policia de seguridad.....	2918	»	2918
3	Policia urbana y rural.....	4585	8000	12585
4	Instrucción pública.....	5650	»	5650
5	Beneficencia.....	2147	»	2147
6	Obras públicas.....	3030	664	3694
7	Corrección pública.....	2500	»	2500
8	Montes.....	19600	1000	20600
9	Cargas.....	8500	»	8500
10	Obras de nueva construcción...	»	350	350
11	Imprevistos.....	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	Total.....	52945	12114	65059

Oviedo 4 de Noviembre de 1907.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Visto bueno.—El Alcalde, Fermin López del Vallado.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1907

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. de S. E.—Aniceto Valdés Torres, Secretario accidental.

R. al núm. 8.361

Juzgado de Leitiriegos

EDICTO.

Don José Sierra Cosmen, Juez municipal del término de Leitiriegos, provincia de Oviedo.

Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado la cual se ha de proveer en la forma que dispone la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud, práctica y servicios ó les den preferencia para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal no excede de cien vecinos, percibiendo el Secretario solamente los derechos de arancel, por lo que es compatible el cargo con cualquier otro empleo ó cargo público.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Brañas de Arriba de Leitiriegos seis de Noviembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, José Sierra.—El Secretario interino, José Rodríguez.

R. al núm. 8.345

Alcaldía de Llanes

Mes de Noviembre de 1907

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	150	
2	Policia de seguridad....	»	
3	Policia urbana y rural..	»	
4	Instrucción pública....	60	
5	Beneficencia.....	2400	
6	Obras públicas.....	1975	
7	Corrección pública.....	»	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	5480	
10	Ob. nueva construcción.	»	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	TOTAL.....	10165	

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Noviembre de 1907.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 11 de Noviembre

La precedente distribución de fondos fue aprobada en este día.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Juar. Romano.

R. al núm. 8.367

Alcaldía de Avilés

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes.

Avilés 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 8.372

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público desde esta fecha y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarlos libremente y producir sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Ribera de Arriba 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gnmersindo Alvarez.

R. al núm. 8.371

Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Corporación municipal de este concejo durante el mes de Octubre de 1907.

Sesión del día 4

Fué aprobada la distribución é inversión de fondos para el presente mes de Octubre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Septiembre último.

En vista y de conformidad con el informe de la Comisión de Policía rural fué autorizado D. Félix López para realizar el cerramiento de su finca llamada Huerta Nueva, sita en Miranda.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana una solicitud de D. Atanasio Cuervo y Riva que interesa abrir dos huecos de puerta en el lienzo de pared de su huerta lindante con la Plazuela de Camposagrado.

De conformidad con el informe de la Comisión se dispuso autorizar á don Juan Gutierrez Alvarez, de Villanueva, para la colocación de un hórreo en la finca de su propiedad llamada Huerta de Villanueva.

Se aprobaron las cuentas del Cementerio de los meses de Julio y Agosto últimos, disponiendo el ingreso en la Depositaria de la cantidad que resulta á favor de los fondos municipales.

Con el informe favorable del señor Contador fueron aprobadas varias cuentas, acordándose el pago de su importe.

Sesión del día 11

En vista y de conformidad con el dictámen de la Comisión de Policía rural fué autorizado D. José García Prendes para construir una pocilga en el barrio de Vidotedo, en Miranda.

Pasó á informe del Arquitecto consultor y Comisión de Policía urbana una solicitud que presentó D. Francisco Fernández Rodríguez, interesando

la colocación de acera en el frente de su casa, número 15, de la calle de Llano Ponte.

Fué desestimada la pretensión formulada por D. José Alvarez Barrio, de Miranda, teniendo en cuenta que el terreno que interesaba cerrar es del dominio público.

Con el informe favorable del señor Contador fueron aprobadas varias cuentas acordando el pago de su importe.

Sesión del día 18

Pasó á informe de la Comisión de de Policía urbana y Arquitecto consultor una solicitud del Sr. D. Nicolás Suarez Inclán para el señalamiento de línea en el cerramiento del terreno que tiene en el frente de las casas números 35 y 37 de la calle de Ruiz Gomez, y que en concepto de parcela adquirió del Ayuntamiento.

En vista y de conformidad con los informes del Arquitecto consultor y Comisión de Policía urbana fué autorizada doña Juana Revuelta para ejecutar las obras de reforma en la casa número 37 de la calle de San Bernardo y 28 de la del Marqués de Teverga, conforme al plano que presentó.

Enterada la Corporación de una solicitud que presentó el Sr. D. Jenaro de Llano Ponte, como esposo de doña María Santa Cruz y Navia Osorio, se acordó rogarle aplase por ahora exigir el cumplimiento de lo que en la misma se interesa.

Informe de S. E. respecto á la exención sobrevenida al mozo Manuel Díaz Rodriguez, núm. 31, del reemplazo actual, según lo interesa la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Fué aprobada una certificación del Arquitecto referente á la obra que tiene ejecutada D. José García, contratista del pozo de Villalegre.

Con informe favorable del Sr. Contador fueron aprobadas varias cuentas acordando el pago de su importe.

Sesión del día 25

Se determinó que la Comisión de Hacienda con el infrascrito Secretario formulen y semetan á la sanción de S. E. el pliego de condiciones para el remate de los derechos de puestos públicos en la Plaza titulada de las Aceñas.

También se determinó que la misma Comisión haga el pliego de condiciones para el remate de puestos en la Pescadería.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. D. Jenaro de Llano Ponte, se le autorizó para la reforma de una puerta lindante con la calle del Rivero, así como para enlazar dos conductos que tiene la posesión de Ferrera en el general que existe en la expresada calle.

Teniendo en cuenta que el día primero de Noviembre es la festividad de todos los Santos se determinó que caso de ser necesaria la celebración de la sesión supletoria, ésta se verifique al día siguiente sábado.

Con el informe favorable del señor Contador fueron aprobadas varias cuentas acordando el pago de su importe.

Se nombró una Comisión para formular y someter al examen y sanción de S. E. una nueva tarifa para el arrendamiento de aguas públicas.

Avilés 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.—El Secretario, Cayetano Prada.

R. al núm. 8.334

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre próximo pasado, aprobado en sesión de 9 de Noviembre de 1907.

Sesión del día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se aprobaron varias cuentas acordándose su pago.

Se acordó el pago al personal del Ayuntamiento por la mensualidad de Septiembre último, así como los alquileres de escuelas correspondientes al tercer trimestre del actual año.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Septiembre.

Al asirir á la Junta que ha de celebrarse ante la Alcaldía de Miranda, en que se ha de tratar de la formación del presupuesto carcelario del partido judicial, se comisionó al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores.

Se acordó pagar una subvención al maestro de primera enseñanza del pueblo de las Gallinas.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre último, del que resulta una existencia en Caja de 73.125 pesetas con 5 céntimos, y la cuenta que rinde el Depositario de los fondos municipales relativa al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Fueron aprobadas varias cuentas de medicamentos suministrados por los farmacéuticos á los enfermos pobres, acordándose su pago.

Se concedió permiso á D. José Antonio Pérez, D. Florentino Fernández y D. Pablo López, vecinos del pueblo de Sobrerriba, de la parroquia de Cornellana, para construir un camino en el monte denominado Pascón, Campas y Fondil.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas correspondientes á obras públicas, alumbrado y seguro de incendios de la casa Consistorial, acordándose su pago.

Sesión del día 22

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

También se aprobaron varias cuentas á los farmacéuticos de esta villa D. Pablo Santamaría y D. Celestino Fuertes.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En virtud de carecer el pueblo de Malleza de edificio vivienda para el señor Maestro de la escuela pública de niños, se facultó al Sr. Alcalde para adquirirlo en renta y celebrar el contrato necesario.

De una comunicación procedente de la Alcaldía de Miranda sobre la cantidad que correspondió á este concejo al formar el presupuesto carcela-

rio del partido, la Corporación se dió por enterada y conforme.

Presentadas varias cuentas pertenecientes á obras públicas, fueron aprobadas, acordándose su pago.

Para atender á los gastos ocasionados con motivo de la inscripción de varones de 22 y más años de edad, que ha de servir de base para formar el censo electoral que ordena la segunda disposición transitoria de la Ley vigente, se facultó al Sr. Alcalde para hacer los pagos del personal.

También se autorizó al Sr. Presidente para que por Administración disponga las obras necesarias al arreglo del cementerio de la parroquia de Cordovero.

Salas 1.º de Noviembre de 1907.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 8.322

Alcaldía de Candamo

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y aducir, dentro del plazo expresado, las reclamaciones que estimen convenientes.

Candamo 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José M.ª López.

R. al núm. 8.335.

Alcaldía de Salas

Terminada la matrícula de subsidio de este término que ha de regir durante el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para que puedan examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Salas 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 8.368

Alcaldía de El Franco

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Municipio y el padrón de carruajes de lujo, ambos para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

La Caridad 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 8.369.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

En providencia de hoy dictada en causa que se instruye en este Juzgado por muerte por accidente casual de Manuel Alvaro Díaz, de setenta años, soltero, natural de Santa María de Bendones, Ribadesella, y que se hallaba acogido en la casa de las Hermanitas de los pobres de esta ciudad. fué acor-

dado por el señor Juez de Instrucción, citar al pariente más próximo de aquél para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado con objeto de enterarle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—El Actuario, P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 8.362

Juzgado de Santander

Don Juan José Ruano de la Sota, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de diez pesetas contra Francisco Agorreta Saez y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Agorreta Saez, de 30 años, hijo de Vidal y de Regina, casado con María Villabona carpintero, natural de Puente de San Miguel, residente en Gijón y vecino que fué de Santander.

Dada en Santander á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan José Ruano.—Por su mandado, Cesáreo Perez.

R. al núm. 8.373

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANDAMO

Habiendo sido encontrada una vaca de dueño desconocido causando daños en los frutos de las heredades del lugar de Sandiche, parroquia de Murias, de este concejo, fué recogida y depositada por el Alcalde de barrio en poder de su vecino Manuel Fernández.

Las señas de dicho animal son las siguientes: edad como de ocho años, alzada muy poca, color pardo, astas muy abiertas, valor como de ochenta á cien pesetas, señas particulares ninguna.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia.

Candamo 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José M.ª López. 2

ANUNCIOS

Compañía de las Hulleras de Ujo Mieres.

Habiendo de amortizarse el 1.º de Diciembre de 1907, ciento veintinueve obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, se anuncia á los interesados que el día 30 de Noviembre, á las doce, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, se procederá al sorteo correspondiente para determinar las obligaciones que han de ser amortizadas.

El Comité Directivo.

Escuela Tipográfica del Hospicio